

CONSTITUCIONES DE LA
CONGREGACION
SACERDOTAL

DE NUESTRA SEÑORA DE LA
FUENCISLA, y Señor San Pedro.

ORDENADAS, Y DISPUESTAS POR EL AÑO DE
1648. de especial comission del Reverendissimo Señor
Don Fray Francisco de Araujo, Obispo de Segovia,
del Consejo de su Magestad, &c.

CONFIRMADAS, APROBADAS, Y
concedida licencia para imprimirlas por
el Ilustrissimo Señor Don Gero-
nymo Mascareñas, Obispo
meritissimo.

SIENDO INDIGNO RECTOR EL
Lic. Juan Lopez de Lubiano, Cura de la
Parrochial de San Andrés.

EN VALLADOLID: En la Imprenta de la Real Chan-
celleria, que es de la Viuda de JOSEPH
DE RUEDA.



Jhs.
D.D. Josephus à Matheos Paroch. S. Thomae

Veni Sancte Spiritus,
mentes tuorum visita,
imple superna gratia,
quae tu creasti pectora.

Spiritus Dñi replevit orbem terrarum.
et hoc, qd continet omnia, scientiq. Sabet Vocis.

Oremus.

Mentes nr̄as, quosumus Dñe, Paraclitus, qui a te
procedit, illuminet, et inducat in omni, sicut tuus
promisit filius Veritatis. Qui tecum Vivit, et Regnat
in unitate eiusdem Spiritus Sancti Deus, p̄ex omni

Hac donavit Constitutiones mihi Emmanueli
ab Alvarez Paroch. Sanctor. Justi. et Pastoril. J.

DEDICATORIA

A LOS MUY AFECTUOSOS
Hijos de la Congregacion Sa-
cerdotal de Nuestra Señora de
la FUENCISLA, y Señor
San Pedro.



UEGO que resolví el dár à la Es-
tampa los Estatutos de mi muy
amado Cabildo, y lo puse en exe-
cucion, deliberè hazer lo mismo
con los de esta Santa, y De-
vota Congregacion, movido de mi obligacion, y
ser una misma, por ser, aunque indigno Rector
de esta: y para que en todo aya conformidad en
señal del afectuoso zelo, que en mi pecho se alien-
ta: el corto cuydado que en ello he puesto, humil-

de ofrezco à v. ms. suplicandoles me perdonen,
y en sus Oraciones me tengan presente, para por
su medio conseguir el mejor acierto, encaminan-
do en todo mis acciones al mayor agrado de tan
venerable Congregacion, que prospere el Cielo en
felicidades temporales, y espirituales, como este
mas indigno siervo desea. Julio primero de mil
seiscientos y sesenta y nueve.

El Lic. Juan Lopez de Lubiano,
Abad Rector.

TABLA DE LOS ESTATU- tos, que se contienen en estas Constituciones.

- E**STATUTO primero. De la situacion de esta Congregacion, fol. 1.
Estatuto 2. De la eleccion de Abad Rector, fol. 4.
Estatuto 3. De las entradas, salidas, y expulsiones de los Congregantes, fol. 5.
Estatuto 4. De puestos, y lugares, fol. 6.
Estatuto 5. Que ningun Cura, ni Beneficiado proprio pueda ser Congregante, sin ser Capitular, fol. 6.
Estatuto 6. Del Oficio de Secretario, fol. 7.
Estatuto 7. Del Oficio de Mayordomo, fol. 7.
Estatuto 8. De la visita de Enfermos, fol. 8.
Estatuto 9. Del Entierro de los Hermanos Congregantes fol. 9.
Estatuto 10. Del Oficio General de los Hermanos Congregantes, fol. 10.
Estatuto 11. De los Entierros de los Encomendados, fol. 10.
Estatuto 12. De la Capellania que fundò Juan Gomez de Madrigal, fol. 11.

EN la Ciudad de Segovia à doze dias del mes de Agosto de mil seiscientos y quarenta y ocho años, su merced el Señor Don Pedro Muñiz y Suesla, Chantre, y Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de la dicha Ciudad, Provisor, y Vicario General en ella, y su Obispado, por el Ilustrissimo Señor Don Fray Francisco de Araujo, Obispo del dicho Obispado, del Consejo de su Magestad, &c. Dixo, que por quanto despues de aver llamado à su casa diversas vezes al Abad de la clerecia, y à muchos Curas, y Clerigos particulares de la Congregacion Sacerdotal de N. Señora de la FUENCISLA, y Señor San Pedro, para tratar, y conferir sobre algunas diferencias que se avian ofrecido entre los vnos, y los otros, de que se ocasionava inquietud en los animos, y poco exemplo en la Ciudad, y que la dicha Congregacion de San Pedro iba en gran diminucion, y se quedava en muy pocos Congregantes, con que no solo no se podia cumplir con las obligaciones de su Instituto, en las cosas que tocavan al Culto Divino, sino que se falta-

va à la buena administracion de la Hazienda de la
dicha Congregacion , y se ocasionavan muchos
pleytos, y diferencias entre los Congregantes de
la dicha Congregacion , y Cabildo de la Clerecia;
y aviendose mirado , y conferido entre los vnos , y
los otros en sus juntas particulares que hizieron,
se ajustaron , en que se guardassen , y cumpliesen
de aqui adelante las Constituciones, por su mer-
ced fechas , mandò , que en siete dias del dicho
mes de Agosto , se juntassen en la Iglesia Parro-
chial de Señor San Andrés, los doze Comissarios,
con el Rector de la dicha Congregacion , seis del
gremio de los Curas , y seis del de los Sacerdotes
de la dicha Congregacion , en conformidad de la
Constitucion, y Costumbre, que en razon de esto
tienen, que fueron el Licenciado Manuel Cortès,
Cura de San Facundo, Rector de la dicha Congre-
gacion , y el Licenciado Alonso de Ruesgas, Cura
de San Clemente , y el Licenciado Gaspar de Ma-
rinas, Cura de San Sebastian , y el Licenciado Ge-
ronymo de Somosierra, Cura de San Salvador , y
el Licenciado Andrés Lopez, Cura de San Miguel,

y por estàr ausente en su nombre el Licenciado Don Marcelo de Estremera y Muñiz, Cura de San Justo, y Pastor, y el Comissario Diego Ruiz, Cura de San Nicolàs, y por estàr ausente, en su nombre Mathias Alvarez, Cura de San Pablo, y el Licenciado Andrès Nieto del Yerro, Cura de San Quilèz: y de los Clerigos el Licenciado Antonio Gonçalez, el Licenciado Blàs Gomez de Santa Maria, el Licenciado Diego de Lucas, el Licenciado Francisco Lobo, el Licenciado Antonio de Oviedo, el Licenciado Sebastian Fernandez: y aviendoles su merced propuesto las razones que avia, para que se hiziesse vna vnion entre toda la Clerecia de la dicha Ciudad, assi de Curas, como de los demàs Sacerdotes, mandò se leyessen las Constituciones siguientes.

AD LAUDEM, ET GLORIAM
 Omnipotentis Dei, Patris, & Filij,
 & Spiritus Sancti, necnon inte-
 meratae Virginis Mariae.

Estatutos, y Constituciones de la Congregacion
 Sacerdotal, que se intitula de Nuestra Señora de la
 FUENCISLA, y San Pedro, vnida al Cabildo de
 la Clerecia de esta Ciudad, de Curas, y Bene-
 ficiados propios, para cumplir los encar-
 gos, y obligaciones que tiene, y
 ha tenido.

ESTATUTO I.

DE LA SITUACION DE ESTA CON-
 gregacion Sacerdotal.

PRIMERAMENTE, estatuímos, y ordenamos, que por
 quanto dicha Congregacion ha tenido situaciones de
 Fiestas, y afsistencias en las Visperas, y Missa de San Sebas-
 tian;

21. lo Constituciones de la

*Está en
estilo el
celebrar
la Fiesta
de S. Pe-
dro Ad-
vincula
en su
Iglesia.*

San Pedro Advincula. Que en la primera se determinava la Parrochia, que avia de celebrar la Fiesta del Santissimo Sacramento aquel año, y se nombravan Comissarios, para que hiziesen esta advertencia, y en la otra se elegia Rector para todo el año, y Comissarios para su gobierno. Y oy con la nueva Concordia, y vnion, cessa todo. lo dicho. La de San Sebastian por la planta, que irà puesta al pie de este Estatuto. Y en la otra cessa la eleccion de Rector, por averlo de fer el que fuere Abad de Curas, y Beneficiados propios: assi solo queda la obligacion de assistir à la Fiesta principal del Santissimo Sacramento, que ferà en la forma siguiente.

Todos los Congregantes tengan obligacion à assistir el Miercoles Vispera de Corpus Christi à las tres de la tarde, en el Convento de Religiosas, que se intitula Corpus Christi, à celebrar las Visperas, que se han de cantar con toda Solemnidad, de canto de organo, y han de assistir todos con Sobrepellices, y Bonetes, y el Martes *Infra octavam*, al tiempo de lo Procecion en la Iglesia que celebrare la dicha Fiesta, han de assistir con Sobrepellices, y Estolas blancas, y no de otra color, acompañando el Santissimo Sacramento, desde que sale al dicho Convento de Corpus Christi, hasta que buelve à la dicha Iglesia de donde saliò; y el Congregante que faltare à las Visperas pagará de pena dos reales, y el que faltare à la Procecion sea multado en otros dos, la qual pena no se remita, sino fuere con acuerdo del Abad Rector, y los quatro Comissarios Congregantes, con dos Capitulares: y si por alguna causa la Fiesta se dilatare despues del Martes referido, tengan obligacion la Parrochia à dar cuenta al Abad Rector, y no lo haziendo, quede à disposicion del dicho Abad Rector, que la Congregacion asista, ò no el dia que se celebrare: y si algun Congregante Capitul ar asistiere sin dicha orden, pueda ser expelido de dicha Congregacion, y Cabildo.

Congregacion Sacerdotal.

3

Afirmísimo tengan obligacion dichos Congregantes à celebrar las Quarentas Horas del Jubileo, sito en la Hermita de Nuestra Señora de la Fuencisla, que la vna Fiesta es por el mes de Mayo, y la otra por el mes de Septiembre, dexando el señar los dias al Abad Rector, que se harà en esta forma. El dia que dieren principio à la Rogativa dirà la Missa Mayor, y descubrirà el Santissimo Sacramento el Cura de San Marcos; y el tercer dia (porque el segundo no acude la Congregacion) dirà la Missa Mayor, y harà la Procecion para encerrar el Santissimo Sacramento el Abad Rector, y asistirà toda la Congregacion el primer dia al descubrirle, y el vltimo à encerrarle, y han de estàr con Sobrepellices, y Estolas blancas, y no de otro color, y con velas de la Congregacion; y el que faltare en qualquiera de las asistencias, y en èl no llevar Estola blanca, aunque asista, sea multado en vn real, y el Abad Rector conocida la justificacion de la causa, le pueda remitir.

Y para el cumplimiento, y assignacion de la Fiesta Catorcena del Santissimo Sacramento, se pone la planta siguiente.

Año de 1649.	Arrabal.	San Salvador.
Año de 1650.	Ciudad.	San Andrés.
Año de 1651.	Arrabal.	Santa Columba.
Año de 1652.	Ciudad.	San Estevan.
Año de 1653.	Arrabal.	Santo Thomè.
Año de 1654.	Ciudad.	San Martin.
Año de 1655.	Arrabal.	San Millàn.
Año de 1656.	Ciudad.	San Facundo.
Año de 1657.	Arrabal.	San Justo.
Año de 1658.	Ciudad.	San Juan.

Año de 1659.	Arrabal.	Santa Eulalia.
Año de 1660.	Ciudad.	La Trinidad.
Año de 1661.	Arrabal.	San Clemente.
Año de 1662.	Ciudad.	San Sebastian.

ESTATUTO II.

DE LA ELECCION DE ABAD

Rector.

ITEM, estatuímos, y ordenamos, que en cada vn año la Vispera de la Santissima Triinidad, en su Iglesia Parrochial à las tres de la tarde se junten el Abad Rector, y todo el Cabildo de la Clerecia, con mas quatro Clerigos Congregantes, que no sean del Cabildo, para elegir Abad Rector, y de mas Oficios para el año siguiente, el qual exercerà el Oficio, hasta el dicho dia, sin poder passar adelante, el qual serà solo de los Curas que fueren del dicho Cabildo, y en su eleccion tendrán voto activo, y propinas, como los Capitulares, los quatro Congregantes por nos nombrados por Comissarios, y la dicha eleccion se ha de hazer por votos secretos, en la conformidad del Estatuto, que acerca de esta materia tiene el dicho Cabildo, y este dia se han de nombrar los quatro Comissarios Congregantes para el año siguiente, proponiendo ocho que no sean del Cabildo, el dicho Abad Rector, para que de ellos elijan por votos secretos los mas convenientes. Y desde luego nombramos por tales al Licenc. Antonio Gonzalez, al Licenc. Pedro de Espinosa, al Lic. Don Joseph de Benavente, y al Licenc. Pedro de Aperrigui, que al presente son Congregantes de dicha Congregacion.

Congregacion Sacerdotal.

5

ESTATUTO III.

DE LAS ENTRADAS, SALIDAS, Y expulsiones de los Congregantes.

ITEM, estatuímos, y ordenamos, que qualquiera que se aya de recibir en dicha Congregacion, aya de ser ordenado de Orden Sacro, y no de otra manera, el qual acuda al Abad Rector, y le haga notoria su pretension, y el dicho Abad Rector la proponga à los Comissarios Congregantes, y dos Capitulares, los quales informandose de su modo de proceder, y pareciendo ser à proposito para dicha Congregacion, le señalaràn dia, y lugar para su entrada, el qual pagará luego que sea recibido dos ducados, para gastos de la cera de dicha Congregacion, y dará fiador Congregante para el cumplimiento de sus obligaciones; y porque oy de esta nueva vnion, parece aver algunos Congregantes impedidos, por sus largas enfermedades, que son, el Licenc. Bernardos, Cura de San Millan, y el Licenc. Flores Gonçalez, Cura de Santo Thomè, se declara queden por tales Congregantes por esta vez, aunque no sean Capitulares del Cabildo. Y el Congregante que se despidiere voluntariamente, pague de pena cinquenta reales para gastos de cera, y mientras no los pagare sea multado en las faltas de asistencias. Y assimismo el que pareciere ser expelido, lo pueda hazer el dicho Abad Rector, con los quatro Comissarios Congregantes, y dos Capitulares: y si el tal quisiere recurrir, y apelar à toda la Congregacion, lo pueda hazer, y se vote por votos secretos ante el Secretario, y dos Capitulares, lo que pareciere mas conveniente, estàndo à la mayor parte de votos.

ESTA

ESTATUTO IV.

DE PUESTOS, Y LUGARES.

ITEM, estatuímos, y ordenamos, que en todos los actos en que concurríeren Clerecia, y Congregacion, reservando sus lugares à los Capitulares, como siempre los han tenidos; y à los Curas, y Beneficiados propios, aunque no sean Congregantes. Los Congregantes guardaràn los puestos de su antigüedad, conforme sus entradas, con pena de dos reales, impuesta por el Abad Rector, y los quatro Comissarios Congregantes tendràn puesto, y lugar dos en cada Coro, despues del Capitular mas antiguo; pero los que fueren Tenientes de Curas, ò de Beneficiados (por el derecho, y de Coro Parrochial) tendràn sus lugares despues de los Curas, y Beneficiados propios.

ESTATUTO V.

QUE NINGUN CURA, NI BENEFICIADO PROPIO PUEDA SER CONGREGANTE SIN SER CAPITULAR.

ITEM, estatuímos, y ordenamos, que ningun Cura, ni Beneficiado propio pueda ser Congregante, sin ser primero Capitular, ni al contrario ser Capitular, sin ser Congregante. Y porque el Licenc. Bernardos, Cura de San Millàn, y el Licenc. Flores Gonçalez, Cura de Santo Thomè estàn impedidos, de enfermedades largas, se dispensa con ellos por esta vez, para que sin ser Capitulares sean Congregantes, y tenga obligac

cion dicha Congregacion à hazer con ellos en sus entierros, lo que con los demás Congregantes. Y asimismo declaramos, y estatuímos, que si algun Cura proprio de las Iglesias, en la planta arriba referidas, donde se celebra la Fiesta Catorcena del Santissimo Sacramento, no fuere del Cabildo, en tal caso no tenga la dicha Congregacion obligacion à asistir à la Proceesion, ni Missa, ni el Abad Rector pueda obligar à ello, sino es que el Beneficio estè vaco, y la Iglesia sin Cura proprio.

ESTATUTO VI.

DEL OFICIO DE SECRETARIO.

ITEM, estatuímos, y ordenamos, que el que hiziere Oficio de Secretario en el Cabildo, le haga tambien en la Congregacion, señalándole vn ayudante, el qual Secretario tenga obligacion de dár memoria firmada al Mayordomo dentro de vn dia, de los que faltan en las afsistencias, y la cantidad quede escrita en su libro, para que se haga cargo al Mayordomo en las cuentas que diere.

ESTATUTO VII.

DEL OFICIO DE MAYORDOMO.

ITEM, estatuímos, y ordenamos, que en cada vn año se nombre vno que haga Oficio de Mayordomo, el qual tenga obligacion à tener en su poder el arca de la cera, y demás bienes de la Congregacion, y cobrar todas las penas, y

en-

entradas, y salidas, que ocurren en su año, por memoria, que para ello dará el Secretario firmada, y de que se le ha de hazer cargo en sus cuentas, y tenga obligacion à pagar los encargos, y cobrar las rentas que tiene, y tuviere la dicha Congregacion.

ESTATUTO VIII.

DE LA VISITA DE ENFERMOS.

ITEM, estatuímos; y ordenamos, que en cada vn año se nombren dos Congregantes, vno de la Ciudad, y otro del Arrabal, los cuales tengan obligacion luego que sepan, que algun Congregante està enfermo, acudan al Abad Rector à darle cuenta de su enfermedad, para que le visite, y los dichos cada vno en su distrito acudan à visitar el tal enfermo, y si tuviere alguna necesidad, se le socorra por cuenta de la dicha Congregacion, y aviendosele de administrar el Santísimo Sacramento, avise, para que todos los Congregantes acudan à asistir personalmente con las velas de la Congregacion, y con Sobrepellices; y el que faltare, siendo avisado, sea multado en vn real, aplicado para gastos de cera, y no pueda dispensarse, y en dandole la Vncion al tal enfermo, tengan obligacion los Diputados à avisar al Abad Rector, para que nombre quien vaya à velarle.

ESTATUTO IX.

DEL ENTIERRO DE LOS HERMANOS
Congregantes.

ITEM, estatuímos, y ordenamos, que quando Dios fuere seruido de llevar para si algun Congregante, todos tengan obligacion à asistír à su entierro, acompañando la Cruz desde la Iglesia donde muriere con Sobrepellices, y Estolas negras, y no de otro color, y velas blancas de la Congregacion, y siendo Cura, han de llevar el ataúd los Curas, y siendo solo Clerigo, lo lleven Clerigos, y hasta la sepultura à enterrarle, cubriendo en el interin que se entierra, con el paño que llevare sobre el ataúd el cuerpo, y sepulcro por la decencia Sacerdotal, y el que faltare pague de pena dos reales, sin dispensacion, y dentro de vn mes de su fallecimiento tenga obligacion cada Congregante à dezirle vna Missa rezada, y el Secretario ponga luego dentro de vn dia memoria de los Congregantes, para este cumplimiento en la Sacristia de la Iglesia donde fuere enterrado el tal Congregante, y el Abad Rector pueda dispensar en que se diga en qualquiera Iglesia, con tal que luego que la diga, lo advierta al Abad Rector, ò al Secretario.

*Están
añadi-
das dos
Missa
rezadas
mas tres
Missa.*

Constituciones de la

ESTATUTO X.

DEL OFICIO GENERAL DE LOS
Hermanos Congregantes.

ITEM, estatuímos, que el Lunes inmediato despues de todos Santos, como no sea la Commemoracion General de la Iglesia, tenga obligacion la dicha Congregacion à hazer Oficio General por todos los Hermanos en la Iglesia donde aquel año se huviere celebrado la Fiesta del Santissimo Sacramento, haziendo su Tumulo en la forma que se acostumbra, y diga la Missa el Cura de dicha Iglesia, siendo Cura propio, y no lo siendo la diga el Abad Rector, ò quien ordenare, y la noche antecedente se toque en todas las Iglesias Parrochiales, clamor alto, à las Oraciones, y el dia siguiente al tiempo del Responso de la Missa Mayor, y el que faltare, sea multado en vn real para gastos de cera, sin dispensacion alguna.

ESTATUTO XI.

DE LOS ENTIERROS DE ENCOMENDADOS.

ITEM, estatuímos, y ordenamos, que si alguno se quisiere enterrar con la Congregacion, aya de dàr cien reales para gastos de la Congregacion, y à cada Congregante vna vela blanca de à media libra, y dos reales, y al Abad Rector quatro reales, y al mullidor seis rs. y al Secretario, y su ayudante ocho rs. porque han de tener obligacion de assentar

Congregacion Sacerdotal. II

los que asisten al acompañamiento del entierro, que han estar al tiempo que saliere la Cruz del Templo Parrochial, y de otra manera no gane. Y por quanto se acostumbra dar al Cabildo de Curas, y Beneficiados, por acudir à los entierros de los Señores Obispos, à cada vno vna vela de à media libra de cera blanca, y para todos diez mil maravedis, desde luego lo aprobamos, y ordenamos se repartan entre todos los Congregantes. Y si el encomendado se mandare enterrar en algun Convento, en dexando el cuerpo à la puerta del dicho Convento, vaya la Congregacion à hazer el Oficio à la Iglesia mas cercana, y lo mismo se entienda en los entierros de Congregantes.

Està encomendado por el Ordinario seis reales à cada vno.

ESTATUTO XII.

DE LA CAPELLANIA QUE FUNDO *Juan Gomez de Madrigal.*

ITEM, estatuímos, y ordenamos, que la renta de la Capellania, que fundò Juan Gomez de Madrigal, sita en la Parrochia de la Santísima Trinidad, cumplimiento primero con todos sus encargos, se aplique para gastos de la Congregacion.

Y aviendo todos oído, y entendido dichas Constituciones, mandò su merced que cada vno dixesse su parecer en voz sobre ello, y luego se votasse secretamente ante el Secretario de dicha Congregacion, como se hizo. Y aviendose regulado los votos, pareció que las consientan por mas de las tres partes de ellos, y su merced *authoritate ordinaria*, en aquella via, y forma, y como mas haviessse lugar de derecho, y en virtud de la comission que tenia *viva vocis oraculo* de su Ilustris-

ma el Señor Obispo para lo susodicho, aprobava, y aprobò, confirmava, y confirmò las dichas Constituciones, y Estatutos, y derogava, y anulava otras qualesquier que huviesse en contrario de estas, y en caso necesario, y para este efecto relaxava, y relaxò qualesquier juramentos, que en razon de ellos se huvieren fecho, y mandava, y mandò à todos los Curas, y demàs Clerigos de dicho Cabildo, y Congregacion, estèn, y passen por ellas, y las guarden, y cumplan, como en ellas, y en cada vna se contiene, pena de excomunion mayor, y con apercibimiento, que se procederà contra los inobedientes à lo que huviere lugar de derecho, que para todo ello, y cada cosa interponia, y interpuso su autoridad, y decreto judicial, y reservaba, y reservò en si el declarar todas las vezes que se ofreciere duda sobre la observancia, y execucion de las dichas Constituciones, y assi lo proveyò, mandò, y firmò, siendo testigos Antonio de Portillo, Juan de Espinosa, y Juan Tercero.

El Doct. D. Pedro Muñiz y Suesca:

Ante mi

Antonio Gutierrez

Sin derechos

NOS

NOS Don Fr. Francisco de Araujo, por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de Segovia, del Consejo de su Magestad, Cathedratico de Prima en Santa Theologia, Jubilado en la Vniversidad de Salamanca, &c. Aviendo visto estas Constituciones, y Estatutos, agregacion, y union por ellos fecha, que se ha obrado, y executado por nuestro Provisor, de mandado, y orden nuestra, por convenir assi al servicio de Nuestro Señor, paz, y hermandad de nuestros Subditos, lo aprobamos, y confirmamos, para que se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo, segun, y como en ello se contiene, y à su validacion, y perpetuidad interponemos nuestra autoridad, y decreto en forma, quanto podemos, y ha lugar de derecho, de lo qual mandamos dár, y dimos la presente, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello de nuestras armas, y refrendada de Antonio Gutierrez, Notario, y Familiar del Santo Oficio de la Santa Inquisicion de Valladolid, y Notario del Numero de nuestra Audiencia. En nuestro Palacio Episcopal de Segovia, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo de mil seiscientos y quarenta y ocho.

Er. Francisco, Obispo de Segovia.

Por mandado de su Señoria.

Antonio Gutierrez.

Sin derechos.

NOS

NOS el Doctor Don Geronymo de Mascareñas, por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de Segovia, del Consejo de su Magestad, &c. Por el presente, aviendosenos presentado estas Constituciones por el Licenciado Juan Lopez de Lubiano, Cura de San Andrés, Abad Rector del Cabildo Parrochial, Congregacion Sacerdotal de Nuestra Señora de la FVENCISLA, y Señor San Pedro, y de la Clerecia de esta Ciudad, las aprobamos, confirmamos, y à su validacion interponemos nuestra autoridad, y decreto en forma, quanto podemos, y aya lugar de derecho, dàmos nuestra licencia en forma, para que sin incurrir en pena alguna las pueda hazer imprimir, y dàr à la estampa los cuerpos que huviere menester. Y concedemos quarenta dias de Indulgencia à todos los Congregantes, que assistieren à todas las funciones del Culto Divino, que en ellas se ordena, ò por acuerdo de dicha Congregacion se determinare. Dada en nuestro Palacio Episcopal, Segovia, y Julio dos de mil seiscientos y sesenta y nueve años.

Geronymo, Obispo de Segovia.

Por mandado de su Señoría.

Antonio de Portillo.

Sin derechos.

ADICIONES

A LOS ESTATUTOS

DE LA CONGREGACION

SACERDOTAL

CON TITULO

DE NUESTRA SEÑORA DE

LA FUENGISLA

Y SENOR

SAN PEDRO.

ACORDADA EN VEINTI UNO DE

de Mayo de mil setecientos y noventa

y tres años.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is too light to transcribe accurately.

... ..

... ..

... ..

... ..